RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 292-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 04 de agosto del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 079-2026-ELV-RO/DO-MPC-T, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 02912-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 03778-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 15 de julio de 2026; el Memorándum N° 493-2026-MPC-T/GM-OSL-VRHC, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe Técnico N° 85-2026-MPC-T/OSL/IO-SSS, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 1233-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N° 4025-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 24 de julio de 2026; la Opinión Legal N° 308-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 31 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Articulo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Articulo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)". Y, el Articulo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73° indica que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N°1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N°008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".

Que, el Artículo 13° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias [illegible] y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.

***4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.*

5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. (...)."

*Que, el numeral 17.7 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, el numeral 17.8 del mismo artículo, señala que: "**Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento**. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento". (Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF).*

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, en el marco de la ejecución de obras públicas por administración directa, conforme a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, se establecía, entre otros aspectos, la obligación de contar con un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el cual se registraban las ocurrencias de la ejecución, así como la presentación de informes mensuales por parte del Ingeniero Residente y/o Inspector sobre el avance físico valorizado de la obra, constituyendo dichos instrumentos mecanismos de control técnico y administrativo durante la ejecución del proyecto.

Que, a través del Acuerdo Municipal N° 0369-2017-CM-MPCT/RA de fecha 10 de julio del 2017, se aprobó la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, mediante la cual se establecen normas y procedimientos de carácter técnico administrativo que orientan, entre otros, los procesos de liquidación de Proyectos de Inversión Pública bajo las modalidades de Ejecución Presupuestaria Directa ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cotabambas, señalando en su numeral 10.3.0, respecto a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, lo siguiente:

"Tratándose de Proyectos por Ejecución Presupuestaria Directa, deberá observarse que cuente con:
(...)
18. Toda variación y/o modificación de las condiciones y alcances del contenido del Original del Expediente Técnico de obra, será aprobado sucesivamente por el Inspector, por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces y mediante Resolución Municipal, emitida por la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad. La Unidad Ejecutora encargada de la ejecución de Proyectos, deberán de comunicar en la oportunidad que se presente y de forma oportuna, cualquier variación del Expediente Técnico, ya sea a nivel de metas presupuestales, metas físicas y otras, que podrían alterar los parámetros bajo los cuales se otorgó la viabilidad, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos en el marco de sus competencias, certificará la necesidad o no de las anteriores modificaciones".
(...).
"22. Ampliación de Plazo de Ejecución.
Se justificará una Ampliación o Reducción del Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causales:
a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
b) Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.
c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto.
d) Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales.
e) Ejecución de Obras Adicionales.

f) Disminución de Metas.
g) Cualquier otra Variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.
Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computara desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades la entrega de terreno correspondiente, el desembolso inicial y la entrega de las maquinarias, equipos, materiales e insumos respectivos, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimiento de materiales para cuyo efecto el responsable de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes.
Todos los plazos relacionados al proceso de Ejecución del Proyecto lo cual incluye su etapa de Liquidación se computan por días calendario.
Toda Ampliación de Plazo de Ejecución debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 333-2023-GM-MPCT, de fecha 26 de julio de 2023, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2534478, siendo que será ejecutado por la modalidad de administración directa, en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios (04 meses) y con un presupuesto total que asciende a la suma de S/ 1,316,548.65 (Un millón trescientos dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho con 65/100 soles); (...)."

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°0414-2024-GM-MPCT, de fecha 09 de agosto de 2024, se aprobó la modificación del expediente técnico, sin incremento presupuestal y con ampliación de plazo N°01 por 30 días calendarios computados a partir del 23 de agosto al 22 de setiembre del 2024, del proyecto denominado "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2534478; ejecutado por la administración directa por la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, por lo argumentado en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1	POR CUALQUIER OTRA VARIACIÓN	
	POR MAYORES METRADOS	20 días calendarios
2	POR ADICIONALES DE OBRA	
	POR PARTIDAS NUEVAS	10 días calendarios
	TOTAL DÍAS	30 días calendario

(...)".

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 515-2024-GM-MPCT, de fecha 01 de octubre de 2024, se aprobó la ampliación de plazo N° 02, por 49 días calendarios computado a partir 23/09/2024 al 11/11/2024, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-A-2024-GM-MPCT, de fecha 11 de noviembre de 2024, se aprobó la modificación de expediente técnico N° 03 por ampliación de plazo N° 03, por 41 días calendarios computados a partir 12/11/2024 al 23/12/2024 del proyecto denominado "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 155-2026-GM-MPCT, de fecha 29 de abril de 2026, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04; por partidas nuevas, mayores metrados, deductivos, gastos generales, gastos de supervisión y gastos de liquidación de obra, con AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 por el monto de S/322,095.08 (Trescientos veintidós mil noventa y cinco con 08/100 soles), y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por un periodo de quinientos setenta y cinco (575) días calendario, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2024, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2534478; determinándose, en consecuencia, un presupuesto total modificado que asciende a S/ 1,638,643.73 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 73/100 soles) y un plazo total modificado de ochocientos quince (815) días calendario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los informes Técnicos, presupuestales y legales que forman parte integrante de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

(...)

RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	575 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	815 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	18 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	15 de julio de 2026

(...)".

Que, mediante Informe N° 079-2026-ELV-RO/DO-MPC-T, de fecha 15 de julio de 2026, el Residente de Obra, Ing. Edgar Loayza Vélez, solicita al Jefe de la División de Obras la evaluación y aprobación de la Modificación del Expediente Técnico N° 05 por Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2534478; refiriendo en sus conclusiones que:

- *La falta de asignación presupuestal ha impedido el inicio oportuno de las actividades programas.*
- *La ampliación de plazo solicitado permitirá reprogramar las actividades y garantizar la ejecución eficiente del proyecto.*
- *La aprobación de la presente solicitud resulta indispensable para asegurar la continuidad y culminación de la obra, la cual se ejecuta bajo la modalidad de administración directa, conforme a la normativa vigente.*
- *Se recomienda la aprobación de la ampliación N° 05 bajo acto resolutivo por 47 días calendario, sustentada en la falta de asignación presupuestal, a fin de garantizar la continuidad y culminación del proyecto de infraestructura vial en beneficio de la comunidad campesina.*

Que, por medio del Informe N° 02912-2026-JDO-CHVC/MPCT, de fecha 15 de julio de 2026, el Jefe de la División de Obras (OAD), Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable, de corresponder, por parte del Inspector de Obra, respecto de la solicitud de aprobación del Expediente Modificado de Obra N° 05, por Ampliación de Plazo N° 05, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; recomendando que el Inspector de Obra efectúe, con carácter de urgencia, la revisión y evaluación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 05, conforme a la normativa vigente, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del Informe N° 03778-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 15 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite a la Gerencia Municipal, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la solicitud de revisión y emisión de opinión favorable, de corresponder, respecto de la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", formulada por el Jefe de la División de Obras mediante Informe N° 02912-2026-JDO-CHVC/MPCT.

Que, con Memorándum N° 493-2026-MPC-T/GM-OSL-VRHC, de fecha 15 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, solicita al Inspector de Obra, Ing. Santos Soria Serrano, la revisión y evaluación a la Modificación del Expediente Técnico N° 05, con ampliación de plazo N° 05, de la obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2534478, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe Técnico N° 85-2026-MPC-T/OSL/IO-SSS, de fecha 15 de julio de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Santos Soria Serrano, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su conformidad al Informe de Modificatoria de Expediente Técnico N° 05 por Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; señalando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *Se concluye Revisado y evaluado el Ing. Santos Soria Serrano correspondiente al INFORME N° 079-2026-ELV-RO/DO-MPC-T, DOY CONFORMIDAD A LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N° 05, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL por 47 días calendarios computado desde 16/07/2026 hasta 31/08/2026 entre los cuales para su ejecución física se requiere 47 días calendarios, el tiempo de ejecución total modificado de la obra es de 862 días calendarios como inicio 22/04/2024 hasta 31/08/2026 fin, del PROYECTO "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2534478.*
- *Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo LA MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO N° 05 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL por 47 días calendarios computado desde 16/07/2026 hasta 31/08/2026 entre los cuales para su ejecución físico se requiere 47 días calendarios desde 16/07/2026 hasta 31/08/2026, el tiempo de ejecución total modificado de la obra es de 862 días calendarios como inicio 22/04/2024 hasta 31/08/2026 fin, DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2534478.*

Que, por medio del Informe N° 1233-2026-MPC-T/GM-OSL/VRHC, de fecha 15 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Victor Raúl Huamanñahui Cruz, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto de la Ampliación de Plazo N° 05, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; señalando las siguientes causales, conclusiones y recomendaciones:

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769

➢ *CAUSALES:*

- *CAUSAL N° 01: POR FALTA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL: El informe presentado por la residencia e inspección hace constar que hubo desabastecimiento de maquinarias requerimientos combustibles, requerimientos y demás insumos en su debido momento por el área usuaria a consecuencia de una falta de asignación presupuestal, dicha solicitud se fundamenta en la paralización de ejecución de las partidas (...) las cuales forman parte de la ruta crítica de la actividad a consecuencia de la falta de asignación presupuestal se detuvo el avance del proyecto en general. Puesto que esta falta de asignación presupuestal, infiere directamente a la ruta crítica.*
- *CAUSAL N° 02: CULMINACIÓN DE PARTIDAS FALTANTES: Asimismo realizado la verificación efectuada durante la ejecución de la obra se constata que la insuficiente asignación presupuestal por parte de la entidad, limito la disponibilidad de recursos, esta situación afecto la continuidad y secuencia constructiva y la ruta crítica del proyecto, ocasionando un retraso en el cumplimiento del plazo contractual. (...).*

Y en resumen se tiene un nuevo cronograma y para culminar el proyecto se requiere una ampliación de plazo como se detalla:

Inicio de ejecución física de obra	***: 22 de abril del 2024***
Plazo de ejecución (aprobado)	*: 120 días calendarios*
Ampliación de plazo N°01	*: 30 días calendario*
Ampliación de plazo N°02	*: 49 días calendario*
Ampliación de plazo N°03	*: 41 días calendario*
Ampliación de plazo N°04	*: 575 días calendario*
Ampliación de plazo N°05	***: 47 días calendario (SOLICITADO)***
(...).	

➢ *CONCLUSIONES:*

- *Por tanto, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.° 85-2026-MPC-T/OSL/IO-SSS y a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 05 que asciende a un total de 862 días calendario y desagregando de la siguiente manera: 47 días por paralización de obra.*
- *En consecuencia, establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 05 será el 31 de agosto del 2026, haciendo un total de 862 días calendario para la ejecución del proyecto.*

➢ *RECOMENDACIONES:*

- *Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo N° 05 por un periodo de 47 días calendario, con vigencia desde el 16 de julio del 2026 hasta el 31 de agosto del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 862 días calendario.*
- *Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como unidad ejecutora.*

Que, a través del Informe N° 4025-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 24 de julio de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 05, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; indicando en sus conclusiones y recomendaciones que:

➢ *La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por 47 días calendario, efectuados a partir de 16 de julio del 2026 al 31 de agosto del 2026, la cual se debe a la no asignación oportuna del presupuesto. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2534478.*

➢ *Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO la ampliación de plazo N°05 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CUI N° 2534478, la cual es por 47 días calendario, siendo la nueva fecha de término de proyecto el 31 de agosto del 2026, haciendo un plazo de ejecución total de 862 días calendario.*

Que, mediante Opinión Legal N° 308-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 31 de julio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2534478, por 47 días calendario, efectuados a partir del 16 de Julio del 2026 al 31 de agosto del 2026, por consiguiente, el plazo de ejecución actualizado será de 862 días calendario, teniendo como nueva fecha de finalización de obra el 31 de agosto del 2026, por causales establecidos en los literales a) y g) en la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública Presupuestaria Directa; recomendando se emita acto resolutivo correspondiente conforme al desglose detallado por las áreas técnicas y que

Plaza de Armas S/N, - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

se disponga que la Unidad Ejecutora adopte las acciones de cumplimiento concerniente para que esta última modificación asegure la culminación y el cierre respectivo del proyecto.

Que, conforme al análisis jurídico efectuado en la referida opinión legal, en la cual se precisa que, en el caso concreto, al haber nacido y sido aprobado el expediente original bajo el marco normativo vigente de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, toda modificación, ampliación o incidencia en la ejecución debe continuar evaluándose conforme a dicho marco normativo, en virtud del principio de seguridad jurídica y de la aplicación de la norma vigente al momento del inicio del procedimiento de ejecución; en consecuencia, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, aprobada mediante Acuerdo Municipal N° 0369-2017-CM-MPCT/RA, correspondiendo su evaluación y aprobación conforme a dicho marco normativo.

Que, en ese sentido, conforme a los documentos antes detallados que obran en el expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos favorables de las áreas técnicas y administrativas competentes, quienes han determinado que resulta procedente aprobar la Modificación del Expediente Técnico N° 05 en fase de ejecución, por Ampliación de Plazo N° 05, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2534478; lo cual ha sido debidamente sustentado por el Residente de Obra y respaldado mediante los informes técnicos favorables del Inspector de Obra, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; así como por la Opinión Legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico y legal del presente acto resolutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, respecto a la eficacia anticipada del presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que la autoridad podrá disponer que un acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión cuando resulte más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y siempre que el supuesto de hecho justificativo haya existido en la fecha a la que se retrotrae su eficacia. En el presente caso, la Modificación del Expediente Técnico N° 05 por Ampliación de Plazo N° 05 comprende el periodo del 16 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026, conforme al sustento contenido en los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica que obran en el expediente administrativo; en consecuencia, corresponde disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada al 16 de julio de 2026.

Que, en tal sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito de los informes técnicos y legales favorables incorporados al expediente administrativo por los órganos competentes de la Entidad, emitidos en el ejercicio de las funciones que les son propias; en consecuencia, el presente acto resolutivo se sustenta en dichos pronunciamientos, sin que ello suponga sustituir el criterio técnico de las áreas competentes ni asumir responsabilidad sobre la determinación de los aspectos técnicos, presupuestales o de ejecución que corresponden a los órganos que emitieron los informes respectivos. En tal sentido, la Gerencia Municipal expide el presente acto administrativo sobre la base de la documentación e información técnica y administrativa remitida por las unidades competentes, presumiéndose su veracidad conforme a los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben el contenido, veracidad, exactitud, cálculos, conclusiones y demás aspectos técnicos consignados en los informes que sustentan la presente resolución.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la **MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N° 05** por **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL, por el periodo de **cuarenta y siete (47) días calendario**, del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES UNURAQUINA, CCANTUYOC Y MUNTIPHURO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLILLI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con CUI N° 2534478, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa; en consecuencia, el plazo total modificado de ejecución asciende a **ochocientos sesenta y dos (862) días calendario**, con eficacia anticipada al 16 de julio de 2026; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:*

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 05

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	47 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	862 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	16 de julio de 2026
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	31 de agosto de 2026

***ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto de su contenido, de los funcionarios, servidores y/o profesionales que los suscriben.*

ARTÍCULO TERCERO. *– ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), efectuar el registro correspondiente de la presente modificación, de corresponder, en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, INFOBRAS y demás aplicativos que correspondan, conforme a ley y bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO CUARTO. *– DISPONER que el Residente de Obra y el Inspector de Obra cumplan con lo establecido en la presente Resolución, siendo responsables, en el ámbito de sus competencias, del sustento técnico, ejecución, control y supervisión de las actividades derivadas de la Modificación del Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N° 05 aprobada mediante el presente acto resolutivo; debiendo velar por el cumplimiento del cronograma actualizado, la adecuada ejecución de las actividades programadas y la observancia de las disposiciones legales aplicables a la ejecución del referido proyecto.*

ARTÍCULO QUINTO. *– ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, adopte las acciones necesarias de seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto, a fin de asegurar su culminación y el cierre correspondiente de la inversión, conforme al cronograma aprobado y en observancia de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativas aplicables.*

ARTÍCULO SEXTO. *– NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo, remitir la presente resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; para su conocimiento y fines correspondientes conforme a sus competencias y de acuerdo a ley.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *– DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
Arq. Rohaih Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 769